

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°035-2022-MDLA/A.

La Arena, 12 de Enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N° 008-2022-SGRH/MDLA de fecha 04 de Enero de 2022, Informe Legal N° 007-2022-MDLA-GAJ de fecha 11 de Enero de 2022, respecto a Contratación CAS por Necesidad de Servicio

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipales provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

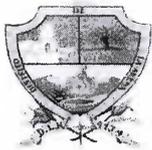
Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, puede ser contratado mediante el régimen CAS, están excluidos de la realización de concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 008-2022-SGRH/MDLA de fecha 04 de Enero de 2022e, la Sub Gerente de Recursos Humanos, CPC Shullym MURILLO AREVALO, señala que dentro de las Funciones específicas de su área, conducir el proceso de ejecución de la política, normas y leyes, en materia laboral, relacionadas con la administración, bienestar y desarrollo del personal, y habiendo cursado los memorándums respectivos a todo el personal; Así como, vista de la publicación Ley N° 31131 que entra en vigencia a partir del 10 de marzo del 2021 y que en la actualidad se encuentra vigente el artículo 4 de la citada Ley, y que por necesidad de servicio se solicita la elaboración de Contratación CAS del Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres para el año 2022, la cual hace necesario solicitar autorización para la elaboración de los contratos correspondientes;

Que, conforme a lo normado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece una regulación especial para los funcionarios y directivos que sean designados por resolución: “Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia”, señala además en el numeral 2.7 que: “De acuerdo a la norma glosada, las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad”. Asimismo, en el numeral 2.8 señala que: “Por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no serán aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, del procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción regulados en el régimen CAS para los demás servidores”;

Que, respecto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones: a) La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece que “Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°035-2022-MDLA/A.

La Arena, 12 de Enero de 2022

la remuneración mínima vital". b) El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre." c) El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que señala literalmente: "Artículo 10.- Medidas en materia de bienes y servicios (...) 10.2. Establécele como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado para el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. (...)"

Que, mediante, La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en el numeral 2 de su artículo 4 que: "Los empleados de confianza que desempeñan cargos técnicos o políticos distintos al del funcionario público señalado en el numeral 1) en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. Dicho cálculo se realizaba en base al número de plazas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la entidad". No obstante, el 10 de noviembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 084-2016 - PCM, cuyo artículo 2 ha dispuesto que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas establecido en la Ley N° 28175, se entenderá que los "Servidores públicos existentes en cada entidad hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación del Decreto Supremo citado";

Que, asimismo el portal Oficial de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto a la contratación administrativa de servicios, señala que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, es decir, aquellos cargos de funcionarios directivos o empleados de confianza no se encuentran sometidos a las reglas referidas al plazo, procedimiento o causales de extinción y suspensión del contrato referidos en la normativa del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, por el contrario, les son de aplicación las disposiciones que regulen la ley de la materia (Ley Marco del Empleo Público);

Que, tratándose de funcionarios, directivos o empleados de confianza, en concordancia con lo señalado en el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR, se entiende que a diferencia de los demás servidores adscritos ya sea al Régimen CAS o a cualquiera de los otros regímenes laborales, al provenir su encargatura de la "Confianza" depositada por el titular de la entidad, la vigencia de su designación (duración de contrato), así como el procedimiento de contratación y las causales de suspensión y extinción, no están circunscritas a lo que diga un contrato sino que el inicio y termino de dicha relación empieza con la confianza y termina con la culminación de la misma, en idéntica forma que los funcionarios, directivos y empleados de confianza, que se desempeñan como tal, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2022-MDLA-GAJ de fecha 11 de Enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, compulsados los hechos, la normativa de la referencia, y lo solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, esta Asesoría Jurídica, sugiere la emisión de una Resolución de Alcaldía para la Designación y Contratación del Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres para el año





# MUNICIPALIDAD DISTRI TAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°035-2022-MDLA/A.

La Arena, 12 de Enero de 2022

2022, precisándose que su designación se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS y que accesoriamente se formule un Contrato Administrativo de Servicios, donde se señale la vigencia de dicho contrato hasta finales del presente año fiscal y se precise que, al margen del plazo señalado, éste podría concluir al término de la confianza que le dio origen.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Alcalde de La Municipalidad Distrital de La Arena.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la elaboración de los Contratos Administrativos de Servicio, por necesidad de Servicio al personal DE LA Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres que laboran en la Municipalidad Distrital de La Arena, precisándose que su designación se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, donde se señale la vigencia de dicho contrato hasta finales del presente año fiscal y se precise que, al margen del plazo señalado, éste podría concluir al término de la confianza que le dio origen.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR**, sin efecto las disposiciones municipales que se opongan a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- HACER** a Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRI TAL DE LA ARENA  
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASÍAS  
ALCALDE